Resolución N° 841-2009/UNT-CU del 5 de octubre de 2009, y la Resolución N° 0194-2019/UNTUMBES-CU del 27 de febrero de 2019²; y, los Formatos de Licenciamiento A4 y $\rm A5^3$.

Tras la revisión, se verificó que la denominación del grado académico que otorga el programa académico difiere de lo consignado en la "Tabla 61. Programas de estudio de maestría y doctorado" del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 050-2019-SUNEDU-02-12.

Al respecto, se consignó la denominación del grado académico del programa (P31) Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral como "Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigio Oral", siendo lo correcto "Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación de error material recogido en la "Tabla 61. Programas de estudio de maestría y doctorado" del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 050-2019-SUNEDU-02-12; documento integrante de la Resolución del Consejo Directivo Nº 155-2019-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo Nº 044-2020.

SE RESUELVE:

Primero.-RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución del Consejo Directivo Nº 155-2019-SUNEDU/CD, incurrido en la "Tabla 61. Programas de estudio de maestría y doctorado" del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 050-2019-SUNEDU-02-12, documento integrante de la referida resolución, según se detalla a continuación:

TABLA 61. PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

Nº	Código del programa de estudios	Nombre del programa de estudio	Grado que otorga
12	P31	Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral	Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional del Tumbes, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Ingresado mediante RTD Nº 011577-2019-SUNEDU-TD del 15 de marzo de 2019. Se remitió la Resolución Nº 841-2009/UNT-CU del 5 de octubre de 2009, mediante la cual se resolvió ratificar la aprobación del programa de "Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y <u>Litigación</u> Oral"; y, la Resolución Nº 0194-2019/UNTUMBES-CU del 27 de febrero de 2019, mediante la cual se resolvió, entre otros, confirmar la aprobación del Plan de estudios del programa "Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y <u>Litigación</u> oral".

Ingresado mediante RTD N° 024532-2018-SUNEDU-TD del 4 de junio de 2018. En los referidos formatos, se declaró el grado académico: (P31) "Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral".

1897578-1

Rectifican errores materiales en la Res. Nº 179-2019-SUNEDU/CD, referente a la licencia institucional otorgada a la Universidad Católica San Pablo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 126-2020-SUNEDU/CD

Lima, 27 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo Nº 179-2019-SUNEDU/CD del 30 de diciembre de 2019¹, que modificó la Resolución del Consejo Directivo Nº 042-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó licencia institucional a la Universidad Católica San Pablo (en adelante, la Universidad); y, el Informe Nº 0119-2020-SUNEDU-02-12 del 16 de octubre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Él 22 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo № 042-2017-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

El 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo Nº 179-2019-SUNEDU/CD del 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió, modificar la licencia institucional de la Universidad² en relación a la creación de un establecimiento el cual cuenta con laboratorios y talleres para brindar el servicio conducente a grado académico y título profesional de los programas de estudios impartidos por la Universidad; y, la creación de once (11) programas de estudio: cuatro (4) conducentes al grado de bachiller y título profesional; seis (6) conducentes al grado académico de maestro; y, uno (1) conducente a título de segunda especialidad profesional.

El 17 de enero de 2020³, la Universidad presentó el documento 041.2020.SG.UCSP del 16 de enero de

El 17 de enero de 2020³, la Universidad presentó el documento 041.2020.SG.UCSP del 16 de enero de 2020, mediante el cual advierten, entre otros, errores materiales en la Resolución del Consejo Directivo № 179-2019-SUNEDU/CD, en relación a los programas de estudios de "Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)" e ") Ingeniería Ambiental (P20)"

en Salud y Remediación Ambiental (P20)".

Mediante Informe Nº 0119-2020-SUNEDU-02-12
del 16 de octubre de 2020, la Dilic informó al Consejo

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2017.

Ingresado mediante RTD Nº 05713-2019-SUNEDU-TD del 8 de febrero de 2019; y, Nº 09974-2019-SUNEDU-TD del 5 de marzo de 2019.

Ingresado mediante RTD Nº 02771-2020-SUNEDU-TD.

Directivo sobre la pertinencia de rectificar la Resolución del Consejo Nº 179-2019-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de los errores materiales en el "Segundo extremo resolutivo" de la Resolución del Consejo Directivo Nº 179-2019-SUNEDU/CD

Al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto

El 5 de marzo de 20194, en el marco del procedimiento de modificación de licencia, la Universidad remitió respecto al programa académico de "Ingeniería Ambiental": i) Resolución № 04.2019.CS.UCSP del 25 de enero de 2019⁵; ii) Plan de estudios⁶; iii) Informes de estudios (*Estudio de mercado* de servicio por el área de Análisis y Estudios Estratégicos; Informe de demanda laboral; Informe de demanda social; e Informe del estudio de mercado de servicio7); y, iv) Formatos de Licenciamiento A4, A5 y C1.

En los referidos Formatos de Licenciamiento, la Universidad declaró la denominación y malla curricular del programa de Ingeniería Ambiental y sus menciones de la siguiente manera: "Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)"; e "Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)".

Posteriormente, el 10 de septiembre de 20198 y el 18 de diciembre de 20199, la Universidad presentó información actualizada respecto del programa académico "Ingenieria Ambiental": i) Resolución Nº 25.2019.CS.UCSP del 3 de septiembre de 2019¹0; y, ii) Formatos de Licenciamiento A4, A5 y C1. Estos últimos Formatos no fueron recogidos en el Segundo extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo Nº 179-2019-SUNEDU/CD.

En los Formatos de Licenciamiento actualizados. se declaró que las menciones vinculadas al programa "Ingeniería Ambiental" correspondían a menciones internas y que no otorgan grado académico ni título profesional diferenciado. Además, solo se corroboró en el Formato de Licenciamiento C1, la declaración de la malla curricular y análisis de créditos académicos para el programa "Ingeniería Ambiental (P19)". Mediante el documento Nº 130.2020.SG.UCSP¹¹ del 18

de septiembre de 2020, la Universidad sustentó su pedido de rectificación¹² respecto de los programas "Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)" e "Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)".

De esta manera, se corroboró que, si bien se reconocieron los programas "Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)" e "Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)", solo corresponde reconocer al programa de "Ingeniería Ámbiental (P19)

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar la Resolución del Consejo Directivo Nº 179-2019-SUNEDU/ CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genéral, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo Nº 044-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR los errores materiales recogidos en el Segundo extremo resolutivo y toda referencia que se realice a la cantidad de programas en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo Nº 179-2019-SUNEDU/CD, en tal sentido, toda referencia respecto al referido extremo y a la cantidad de programas académicos, debe entenderse conforme se detalla a continuación:

(...)

Segundo.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Católica San Pablo y RECONOCER la creación de diez (10) programas de estudio: seis (6) conducentes al grado académico de maestro; tres (3) conducentes a grado académico de bachiller y título profesional; y uno (1) conducente a título de segunda especialidad profesional, a impartirse en su local SL01, ubicado en Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco, los mismos que harán uso de los laboratorios y talleres de los locales SL02, ubicado en Calle Sucre 601, Cercado; y, SL04, ubicado en Calle Ripacha 171, Cercado, todos en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo Nº 042-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, según el siquiente detalle:

TABLA Nº 3. Programas Nuevos de Pregrado

Nº	Denominación del	Grado académico	Título que	Código de
	programa	que otorga	otorga	local
7	Ingeniería	Bachiller en	Ingeniero	SL01, SL02,
	Ambiental	Ingeniería Ambiental	Ambiental	SL04
8	Ingeniería	Bachiller en Ingeniería	Ingeniero	SL01, SL02,
	Mecatrónica	Mecatrónica	Mecatrónico	SL04
9	Arquitectura y Urbanismo	Bachiller en Arquitectura y Urbanismo	Arquitecto	SL01, SL02, SL04

(...)

Segundo. - REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Católica San Pablo, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente

resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

Quinto .- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Superintendencia Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Ingresado mediante RTD Nº 009974-2019-SUNEDU-TD.

De acuerdo al Estatuto vigente de la Universidad, el Consejo Superior aprobó la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, siendo esta la autoridad competente.

El Plan de estudios consigna los objetivos académicos del programa Ingeniería Ambiental y la malla curricular de sus menciones internas.

Estos estudios hacen referencia al programa de Ingeniería Ambiental y no recogen las menciones.

Ingresado mediante RTD Nº 038617-2019-SUNEDU-TD.

Ingresado mediante RTD N° 0053440-2019-SUNEDU-TD del 18 de

El Consejo Superior aprobó el cambio de la denominación de "Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental" por la de "Programa de Estudios de Ingeniería Ambiental".

Ingresado mediante RTD Nº 028252-2020-SUNEDU-TD.

La Universidad afirma que el programa de Ingeniería Ambiental debe ser reconocido como tal, sin considerar las menciones. Esto debido a que, las referidas menciones no aparecen en la denominación del programa. Asimismo, se remite evidencia que dicha situación es debidamente publicitada y comunicada a sus postulantes.